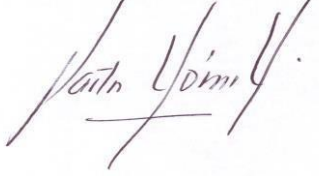


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que transcurrido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, la parte activa se pronunció.

Manizales, siete de marzo de 2023.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, siete (07) de marzo del año dos mil
veintitrés (2023)

Radicado N° 2022 300

Interlocutorio N° 191

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 Y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **lunes diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

PARTE DEMANDANTE:

1. Registro Civil de nacimiento del señor JOSÉ ALIRIO MARTÍNEZ CARDONA.
2. Registro Civil de nacimiento de la señora DELLANIRA GARCÍA TRUJILLO.
3. Registro Civil de nacimiento del menor ANDERSON MARTÍNEZ GARCÍA.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JOSÉ ALIRIO MARTÍNEZ CARDONA.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora DELLANIRA GARCÍA TRUJILLO.
6. Fotocopia de la tarjeta de identidad del menor ANDERSON MARTÍNEZ GARCÍA.
7. Declaración notarial extrajudicial.
8. Certificado de tradición del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 100-197977.
9. Fotocopia de la letra de cambio suscrita por el señor JOSÉ ALIRIO MARTÍNEZ CARDONA y la señora DELLANIRA GARCÍA TRUJILLO, en favor de la Unión Temporal Senderos del Ferrocarril por valor de DOCE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$12.379.500).
10. Certificado de crédito y transferencia expedido por el Fondo de Empleados del Municipio de Manizales, donde consta el crédito y posterior pago a la empresa Senderos del Ferrocarril de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$5.930.424), por parte del señor JOSÉ ALIRIO

MARTÍNEZ CARDONA.

11. Copia del comprobante de la transferencia hecha por el Fondo de Empleados del Municipio de Manizales a la empresa Senderos del Ferrocarril.

12. Oficio No. 0216 del 25 de marzo de 2022 proferido por el juzgado primero de familia del circuito de Manizales en el cual me designan como apoderado de oficio del señor JOSÉ ALIRIO MARTÍNEZ CARDONA y copia del memorial dirigido al mismo despacho indicando la aceptación de la designación.

13. Constancia de No Acuerdo Conciliatorio número 296 expedida por la Notaría Segunda del Circulo de Manizales el 29 de Agosto de 2022.

14. Comprobante de envío de demanda y anexos al correo electrónico de la señora DELLANIRA GARCÍA TRUJILLO: dellaniragarciatrujillo@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberá rendir la parte demandada, DELLANIRA GARCÍA TRUJILLO, en la correspondiente diligencia.

TESTIMONIAL:

MANUEL TIBERIO GARCÍA CARDONA
JOSÉ HERNAN TAMAYO.

DOCUMENTAL APORTADO CON LA CONTESTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES-

- Declaración extrajudicial No. 1846 del 17 de junio del año 2021, suscrita por la señora ALBA LUCÍA GARCÍA TRUJILLO, hermana de la señora DELLANIRA GARCÍA TRUJILLO, en donde hace una manifestación bajo la gravedad de juramento, acerca de la existencia de la Unión Marital de Hecho que se pretende declarar en el presente proceso.
- Declaración extrajudicial No. 1845 del 17 de junio del año 2021, suscrita por la señora BEATRIZ ELENA ARCILA GUTIÉRREZ, quien fuera en su momento niñera del menor ANDERSON MARTÍNEZ GARCÍA, en donde hace una manifestación bajo la gravedad de juramento, acerca de la existencia de la Unión Marital de Hecho que se pretende declarar en el presente proceso.
- Contrato de promesa de compraventa y desistimiento de dicha promesa de compraventa del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-52083, suscritos por el señor JOSE ALIRIO MARTINEZ CARDONA y la señora CONSUELO MARIN OSORIO, representante legal para la época de la Unión Temporal Senderos del Ferrocarril.
- Contrato de promesa de compraventa del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-52083, suscrito entre la señora DELLANIRA GARCÍA TRUJILLO
- y la señora CONSUELO MARIN OSORIO, representante legal para la época de la Unión Temporal Senderos del Ferrocarril.
- Consignaciones realizadas por el señor JOSE ALIRIO MARTINEZ CARDONA a la Unión Temporal Senderos del Ferrocarril para la compra del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-52083.
- Constancia de crédito por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$5.930.424), realizado por el Fondo de Empleados del Municipio de Manizales (FEMANI) al señor JOSE ALIRIO MARTINEZ CARDONA, el cual fue girado a la cuenta corriente de la Unión Temporal Senderos del Ferrocarril como parte de pago de las cuotas del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-52083; pago que fue atribuido a la señora DELLANIRA GARCÍA TRUJILLO.
- Recibos de pago de administración del edificio Senderos del Ferrocarril, cancelados por el señor JOSE ALIRIO MARTINEZ CARDONA.
- Circulares y directorio de copropietarios del edificio Senderos del Ferrocarril, donde figura el señor JOSE ALIRIO MARTINEZ CARDONA como propietario del apartamento 101 de dicho edificio, bien inmueble identificado con matrícula

inmobiliaria No. 100-52083.

- Consignaciones realizadas por el señor JOSE ALIRIO MARTINEZ CARDONA a la señora DELLANIRA GARCIA TRUJILLO, las cuales eran transacciones de abono a productos de crédito.

TESTIMONIALES SOLICITADOS CON EL TRASLADO DE EXCEPCIONES:

ALBA LUCIA GARCÍA TRUJILLO.
BEATRIZ ELENA ARCILA GUTIÉRREZ

Respecto de los otros seis testimonios solicitados(médicos tratantes) con el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, no se decretarán por cuanto se consideran impertinentes para contribuir a la resolución del problema jurídico que se plantea con la demanda, pues el hecho de ser galenos cognoscentes de las patologías de la demandante, no representan la posibilidad *per se* de conocer circunstancias más allá que las narradas por la paciente, limitándose a consignar en las diferentes historias clínicas la información aportada por la usuaria de la salud, por lo que su deponencia en juicio no podría extralimitarse a lo allí consignado.

PARTE DEMANDADA, DELLANIRA GARCIA TRUJILLO:

DOCUMENTAL:

- Denuncia ante la fiscalía general de la Nación por violencia intrafamiliar.
- Valoración médica de contusiones.
- Declaración extra juicio No. 0819 de la notaría quinta de Manizales.
- Solicitud de valoración médico legal FPJ 39.
- Ficha de notificación individual del sistema nacional de vigilancia de salud pública.
- Acta de audiencia de conciliación extra judicial parcial.
- Historias clínicas.
- Historia Clínica de La San Juan de Dios.
- Controles médicos.
- Valoraciones médicas.
- Formulas médicas.
- Ordenes médicas.
- Planes de tratamiento.
- Incapacidades médicas.
- Exámenes médicos.
- Documento denominado evolución medica de fecha 27 de enero de 2023.
- Documento denominado evolución medica de fecha 26 de diciembre de 2022.
- Video donde se evidencian laceraciones de la señora DELLANIRA. VIDEO DELLANIRA
- Poder especial

TESTIMONIOS:

- ESPERANZA OSORIO LOAIZA
- **MIRYAM GARCIA TRUJILLO**
- **JUAN CAMILO JARAMILLO GARCIA,**
- **VALENTINA HENAO ORTEGA.**
- **ALBA LUCIA GARCIA TRUJILLO,**

DECLARATORIA DE PARTE:

Que se autoriza rendir al señor DELLANIRA GARCIA TRUJILLO, por ser un medio

de prueba autorizado en el artículo 165 del C.G.P

INTERROGATORIO DE PARTE: Que rendirá la parte demandante, señorita JOSE ALIRIO MARTINEZ CARDONA

ENTREVISTA DEL MENOR HIJO COMUN DE LAS PARTES:

El despacho considera que para este momento procesal no se juzga como necesario aun la recepción de entrevista del menor, hasta tanto no se practiquen las demás pruebas y no aflore la necesidad real de practicar esta prueba que somete al menor a las presiones y conflictos propios de declarar en contra o a favor de uno de sus progenitores.

DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio del señor JOSE ALIRIO MARTINEZ CARDONA y DELLANIRA GARCIA TRUJILLO

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, previniéndoles que la inasistencia de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

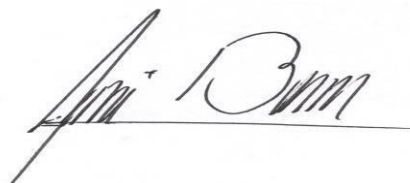
A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo, art. 217 ídem.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en la ley 2213 de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación **LIFESIZE**, motivo por el cual, previo a la audiencia se les hará llegar el enlace respectivo.

De igual forma, se requiere al apoderado para que, de no haberlo hecho, a la mayor brevedad posible, aporte los correos electrónicos tanto de su representada como de los testigos.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA